JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

10 8 JUL 2020

REFERENCIA:

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 846/18 RUG 2239/18 DE

MARITES PEREZ SALON contra ALEXANDER MAURICIO

RODRIGUEZ LOPEZ.

RADICACIÓN:

00833-2018

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 846/18 RUG 2239/18, siendo querellado el señor ALEXANDER MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor ALEXANDER MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa 1 de Bogotá, mediante resolución del Treinta (30) de Octubre de 2018, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 24 de Enero de 2019 (fl. 32 a 35) se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, estáblece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de

2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa 1 de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de ALEXANDER MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ALEXANDER MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.189.712, quien puede ser localizado en CARRERA

83 BIS # 73 D - 12 SUR, en arresto equivalente a seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición

dentro del término de Ley.

TERCERO: Devolver el expediente a la comisaria de origen, para que se

notifique de manera personal o mediante aviso de la presente decisión al querellado ALEXANDER MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ

a quien se le deberá entregar copia de la misma.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho

para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MFC 2018-833

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY: 0 9 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria

Lieuneelmer